

NORMAS LEGALES

GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza que establece beneficios tributarios a favor de las personas con discapacidad y de las entidades que albergan menores de edad en situación de extrema pobreza y/o abandono

ORDENANZA N° 254-2025-MDMM

Magdalena del Mar, 20 de enero de 2025

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LAS ENTIDADES QUE ALBERGAN MENORES DE EDAD EN SITUACIÓN DE EXTREMA POBREZA Y/O ABANDONO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 02 de la fecha, y;

VISTOS

El Informe N° 005-2025-SSS-GDHECDR-MDMM emitido por la Subgerencia de Servicios Sociales, el Memorando N° 007-2025-GDHECDR-MDMM emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano, Educación, Cultura, Deportes y Recreación, el Informe N° 004-2025-SGROCFT-GAT-MDMM emitido por la Subgerencia de Registro, Orientación al Contribuyente y Fiscalización Tributaria, el Informe N° 004-2025-SGRT-GAT/MDMM emitido por la Subgerencia de Recaudación Tributaria, el Informe N° 006-2025-SGEC-GAT/MDMM emitido por la Subgerencia de Ejecución Coactiva, el Memorando N° 028-2025-GAT-MDMM emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorando N° 0012-2025-OGPP-MDMM emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 013-2025-OGAJ-MDMM emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 017-2025-GM-MDMM emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305, concordado con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, potestad que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, los artículos 195, numeral 4, y 74 de la Constitución Política, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF y modificatorias, así como el artículo 9, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través de su concejo municipal;



Que, el artículo 41 del Decreto Supremo N°133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, precisa que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, dispone que las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, asimismo, precisa que, para la supresión de tasas y contribuciones, las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal;

Que, los artículos 1 y 2 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad estipulan que la finalidad de la referida norma es establecer un marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica. Asimismo, señala que el estado garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación;

Que, el artículo IV, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 84, numeral 2, subnumeral 2.1 de la antedicha normativa establece que, en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, entre otras, planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planos regionales y provinciales;

Que, el artículo 13 de la Ordenanza N° 251-2024-MDMM, que establece las tasas de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines públicos, y serenazgo del año 2025 para el distrito de Magdalena del Mar, precisa que las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o por otorgarse, no comprenden a los arbitrios municipales, para ello, el otorgamiento de exoneraciones deberá ser expreso;

Que, por medio del informe de vistos, la Subgerencia de Servicios Sociales, dentro de su ámbito funcional, remite el proyecto de ordenanza que exonera el pago de arbitrios municipales correspondiente al año 2025 para las personas con discapacidad y condona deuda a entidades que albergan menores de edad en situación de extrema pobreza y/o abandono que mantengan deudas por arbitrios municipales hasta diciembre de 2024; sustenta su propuesta en el sentido de que resulta necesario promover actitudes favorables hacia las personas con discapacidad y a las entidades que albergan a menores de edad en situación de pobreza y/o abandono;

Que, por medio de sendos documentos de vistos, la Gerencia de Desarrollo Humano, Educación, Cultura, Deportes y Recreación; las Subgerencias de Registro, Orientación al Contribuyente y Fiscalización Tributaria, de Recaudación Tributaria, de Ejecución Coactiva; la Gerencia de Administración Tributaria y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, manifiestan su aquiescencia respecto al proyecto de ordenanza que propone la Subgerencia de Servicios Sociales, ya que su finalidad es brindar facilidades a las vecinas con discapacidad y a las entidades que albergan a menores de edad en situación de pobreza y/o abandono del distrito;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del informe de vistos, emite opinión legal favorable respecto de la emisión de la ordenanza, por encontrarse ajustado a la normativa vigente sobre la materia;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, numeral 8), y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de comisiones, del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Objeto

1.1. Exonerar el pago de los arbitrios municipales correspondientes al período 2025 a las personas con discapacidad propietarias de un único predio destinado a casa habitación en el distrito de Magdalena del Mar, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

1.2. Condonar las deudas por arbitrios municipales, hasta diciembre de 2024, a entidades que albergan menores de edad en situación de pobreza extrema y/o abandono, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.



Artículo Segundo.- Sobre los alcances

2.1. En el caso de la exoneración de los arbitrios correspondientes al período 2025, los beneficiarios deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Que sean personas con discapacidad, o sin discapacidad, pero tengan hijos con discapacidad.
- b. Deben ser propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, destinado a casa habitación en el distrito de Magdalena del Mar, que hagan vivencia en el mismo y cuyo valor total de autoevaluó no supere las 50 UIT.
- c. Que tengan la condición de contribuyentes del distrito de Magdalena del Mar.
- d. Sus ingresos mensuales no deben superar el valor de 1 UIT.
- e. El beneficio no aplica para sucesiones intestadas, sucesiones indivisas, sucesiones testamentarias; en caso de encontrarse inscritos bajo cualquier modalidad señalada deberá regularizar su inscripción como condómino, ya que el beneficio es personalísimo.
- f. Se considera que cumple con el requisito de única propiedad cuando, además de la vivienda, sea propietario de una o más unidades inmobiliarias tales como estacionamiento, azotea, aires, depósitos, tendales u otros de similar naturaleza.
- g. No se aplicará el presente beneficio al alcalde, miembros del Concejo Municipal o funcionarios de la Municipalidad de Magdalena del Mar, así como tampoco a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio.

Para efectos de la presente ordenanza, una persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y, su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que los demás.

2.2. Para la condonación de las deudas por arbitrios municipales hasta diciembre de 2024, los beneficiarios deben ser entidades sin fines de lucro domiciliados en el distrito, que alberguen a menores de edad en situación de pobreza extrema y/o abandono debidamente registrados o acreditados como tales.

Artículo Tercero.- Sobre la solicitud

3.1. Las personas con discapacidad o con hijos con discapacidad deben presentar su solicitud en la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria dirigiéndose a la Subgerencia de Servicios Sociales, adjuntando los siguientes documentos:

- a. Copia Simple del Certificado de Discapacidad emitido por los puestos de salud, centros médicos y hospitales de: MINSA, Gobiernos Regionales y Locales, Sanidad de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, EsSalud, Instituto Peruano Penitenciario (INPE) y establecimientos de salud de las clínicas privadas que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -REINPRESS-SUSALUD, con lo que se acredita que es una persona sin discapacidad y/o Carnet expedido por el CONADIS.
- b. Copia Simple del certificado positivo o negativo de la propiedad, emitido por Registros Públicos a nombre de la persona con discapacidad. En caso de presentar Certificado Negativo de Propiedad, se deberá adjuntar documento con el que se acredite la titularidad del predio.
- c. Copia de la documentación que acredite sus ingresos no mayores a 1 UIT (tales como, boleta de pago, recibo por honorarios u otro documento relacionado a sus ingresos mensuales) o en su defecto, Declaración Jurada de Ingresos.

3.2. Las entidades sin fines de lucro, que alberguen a menores de edad en situación de pobreza extrema y/o abandono, deberán presentar su solicitud en la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria dirigiéndose a la Subgerencia de Servicios Sociales, adjuntando los siguientes documentos:

- a. Acreditar su condición mediante documentación oficial emitida por las autoridades competentes.
- b. Acreditar la titularidad del predio destinado exclusivamente al albergue de menores.



Artículo Cuarto.- El procedimiento administrativo

4.1. La Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, tendrá un día hábil para derivar las solicitudes presentadas a la Subgerencia de Servicios Sociales.

4.2. La Subgerencia de Servicios Sociales una vez recibido el expediente, deberá verificar que en el expediente se encuentre adjunta toda la documentación requerida, de faltar documentos, deberá otorgarle al interesado el plazo de tres (3) días hábiles a fin de que presente la documentación faltante.

Con o sin la presentación de la documentación en el plazo otorgado, se proseguirá con la constatación de la vivencia, de ser el caso.

4.3. La Subgerencia de Servicios Sociales verificará que la persona con discapacidad haga vivencia en el predio, para lo cual, se deberá realizar una visita al predio, y de encontrarse al interesado en el interior del mismo, deberá dejarse constancia de dicho hecho en el acta correspondiente. De no encontrarse la persona con discapacidad en la primera visita, podrán realizarse hasta un máximo de dos visitas adicionales en días hábiles distintos. En cada visita, deberá dejarse constancia en el acta si se ubica o no a la persona con discapacidad en el interior del predio, dejando una copia de dicha acta a la persona que atendió la diligencia.

4.4. Si el predio de la persona con discapacidad se encuentra en un edificio, quinta, conjunto habitacional u otro similar, donde no se permita el ingreso o no se pueda ingresar por cualquier circunstancia en las tres (03) visitas realizadas, se dejará constancia de dicha situación en el acta.

Es de completa responsabilidad de la persona con discapacidad, brindar todas las facilidades para que el personal designado por la Subgerencia de Servicios Sociales, pueda realizar la verificación de vivencia en el predio, así como de coordinar con el personal encargado de la seguridad del edificio, quinta, conjunto habitacional u otro similar, que se permita el ingreso del personal de la citada subgerencia, para la verificación de vivencia.

4.5. Concluidas las visitas de verificación de vivencia, la Subgerencia de Servicios Sociales deberá emitir el informe correspondiente, pronunciándose sobre si la persona con discapacidad presentó la documentación respectiva, así como si dicha persona hace vivencia en el predio por el cual está solicitando la exoneración en el pago de arbitrios, debiendo asimismo adjuntar copia del acta de constatación o Actas en el caso que se haya realizado más de una visita al predio.

4.6. Para el caso de las entidades que albergan menores de edad en situación de pobreza y/o abandono, la Subgerencia de Servicios Sociales, luego de realizada la inspección, por medio de un informe deberá reportar si cumplen con adjuntar los documentos establecidos y las condiciones exigidas en la presente ordenanza.

4.7. La Subgerencia de Servicios Sociales cumplirá con remitir sus informes mencionados en los puntos 4.5 y 4.6, a la Subgerencia de Registro, Orientación al Contribuyente y Fiscalización Tributaria, a efectos de proseguir con el trámite correspondiente.

4.8. La Subgerencia de Registro, Orientación al Contribuyente y Fiscalización Tributaria, una vez recibido el informe por parte de la Subgerencia de Servicios Sociales, deberá realizar un análisis sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, y emitir su opinión sobre la procedencia o improcedencia de lo solicitado. Dicho Informe deberá ser elevado a la Gerencia de Administración Tributaria, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

4.9. La Gerencia de Administración Tributaria cumplirá con emitir y notificar en un plazo de tres (3) días hábiles, la resolución de procedencia o improcedencia de la solicitud.

El trámite descrito en los párrafos precedentes se desarrollará teniendo en cuenta lo establecido por las normas sobre la materia.

Artículo Quinto.- Sobre la pérdida de los beneficios

Se perderán los beneficios otorgados en la presente ordenanza si se configuran una de las siguientes causales:

a. Por comunicación del contribuyente presentado por escrito en la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, informando a la Gerencia de Administración Tributaria, haber variado alguna de



las condiciones que determinaron el acceso directo al beneficio. Esta comunicación se deberá realizar dentro del mes en que se pierde la condición.

b. Fallecimiento del contribuyente solicitante.

c. Cuando en un procedimiento de fiscalización posterior, se establezca el cambio de condiciones que hayan determinado el otorgamiento del beneficio.

La pérdida del beneficio será a partir del mes siguiente al mes en que se produjo la variación de las condiciones o a falta de ésta, a partir del mes en que se detectó el cambio, y será declarada por la Gerencia de Administración Tributaria a través de una Resolución Gerencial, previo informe de la Subgerencia de Registro, Orientación al Contribuyente y Fiscalización Tributaria y de la Subgerencia de Servicios Sociales, de corresponder.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- PRECISAR que la presente Ordenanza tendrá una vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, y tendrá vigor hasta el 31 de diciembre de 2025.

Segunda.- ENCARGAR a las Gerencia de Administración Tributaria y a sus subgerencias, así como a la Subgerencia de Servicios Sociales, y a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que, dentro de sus ámbitos funcionales, adopten las medidas necesarias para el cabal cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

Tercera.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Cuarta.- NOTIFICAR el presente dispositivo a los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad que resulten competentes.

Quinta.- DISPONER la publicación del presente dispositivo en el diario oficial El Peruano y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

